

RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 815 -2024-MPH/GSC

VISTO:

16 FEB 2024

La Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 3416-2023-MPHIGSC de fecha 21 de noviembre del 2023, El Recurso de Reconsideración ESAU EBEN BENDEZU PALACIOS con DNI N°4719700 con giro de COMERCIO-VENTA DE CALZADOS, ubicado en Prolg. Huánuco N°349-1° piso, distrito y provincia de Huancayo, con documento 579215 y Expediente N° 101225y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la Ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGRED) Ley N° 29664, D.S. N 002-2018- NCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones estableciéndose, que : "Los Gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de S Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a asimismo los siguiente mediante D.S. N 002-208-PCM se aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que la INSPECCION TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ITSE, es la actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad, asimismo en el numeral 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del estado, la defensa de la persona humana, lo que trasciende en la defensa de la integridad física y que es de observancia y de aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil, garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana de otro lado, el art 17" establece que, están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/las administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de Funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley y Ma Marco de Licencia de Funcionamiento", concordante con el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 219 refiere al RECURSO DE RECONSIDERACIÓN "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA (...)", a lo mencionado el Recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, en el Artículo 10 refiere Objetivo de la ITSE 10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, **verificar la implementación de las medidas de seguridad** con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en al Establecimiento Objeto de Inspección,

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N 016-2018-CENEPRED/J, aprueba el Manual de Ejecución de Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones, establece para las ITSE posterior al otorgamiento de la licencia y al inicio de actividades a para los establecimientos objetos de inspección de a riesgo bajo y riesgo medio que no requieren licencia de funcionamiento (...) 2.1.1.1 Etapas (...) b) Desarrollo (...) b. 7) en caso el grupo de inspectores encuentren observaciones subsanables, las consigna en el acta de diligencia a de ITSE (9) junto con el plazo para levantarlas, estableciendo la fecha y programación de la diligencia a de la ITSE **b.10) En caso el inspector durante la diligencia de la ITSE verifica que el establecimiento objeto de inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe ITSE desfavorable procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia, en este caso el inspector no otorga el plazo la subsanación de observaciones, finalizando la inspección** c) finalización: el procedimiento finaliza con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento ITSE;

Mediante informe N°121-2023-MPH/ITSE/ODC/LMGO de fecha 13.11.2023 en la que se emite el ANEXO 06 (Informe de Verificación de Cumplimientos de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades) señala las **OBSERVACIONES RELEVANTES:**

- NO CUMPLE CON LA SIGUIENTE CONDICION DE SEGURIDAD : Las edificaciones o techos de estructuras de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad los apoyos , uniones y anclajes son seguros (tiene pernos y soldaduras de buen estado de conservación) REN.E.090.
Consignadas para dicho establecimiento, por lo que se finalizó la inspección;

Que, el **Principio de Imparcialidad** refiere que "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", así mismo el **Principio de Legalidad** establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Informe N° 031-2024/GSC, opina declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoado por la administrado por ESAU EBEN BENDEZU PALACIOS con DNI N° 4719700 con giro de COMERCIO-VENTA DE CALZADOS, ubicado en Prolg. Huánuco N° 349-1° piso, distrito y provincia de Huancayo,

Por las consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 10-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración incoado por la administrada ESAU EBEN BENDEZU PALACIOS con DNI N° 4719700 con giro de COMERCIO-VENTA DE CALZADOS, ubicado en Prolg. Huánuco N° 349-1° piso, distrito y provincia de Huancayo, en consecuencia, **RATIFIQUESE** en todos sus extremos la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 3416-2023-MPH/GSC de fecha 21 de noviembre del 2023 por las consideraciones establecidas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo al interesado, Oficina de Defensa Civil de la municipalidad provincia de Huancayo y demás áreas competentes, con las formalidades de acuerdo a Ley.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

LUIS J. MELGAR CONTRERAS
O.P. (R) PNP
GERENTE